

Se advierte a los interesados, que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Según lo dispuesto en el artículo 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el 20 del mes posterior y las notificadas entre el 16 y el último de cada mes, podrán hacerse efectivas hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si la finalización de los plazos coinciden con día inhábil, se entenderán prorrogados al inmediato día hábil posterior. Transcurridos estos plazos sin hacer efectivas las liquidaciones practicadas, le será exigido el ingreso por Vía Ejecutiva.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; no obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En la Villa de Agüimes, a tres de marzo de dos mil once.

LA TESORERA, Pino Méndez Perera.

ANO	N. RECIBO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	NIF	DOMICILIO FISCAL	POBLACION
2006	RB 600106816	ALSINA VELAZQUEZ ANTONIO	077904101L	CALLE ALMIRANTE YUSTY PITA, 2 P03 I	AGÜIMES
2007	RB 700106549	ALSINA VELAZQUEZ ANTONIO	077904101L	CALLE ALMIRANTE YUSTY PITA, 2 P03 I	AGÜIMES
2008	RB 800122072	ALSINA VELAZQUEZ ANTONIO	077904101L	CALLE ALMIRANTE YUSTY PITA, 2 P03 I	AGÜIMES
2009	RB 900083746	ALSINA VELAZQUEZ ANTONIO	077904101L	CALLE ALMIRANTE YUSTY PITA, 2 P03 I	AGÜIMES
2010	RB 100040827-2	CAMBON LAMAS JOSE MANUEL	034272609X	CALLE ALMIRANTE PASTOR TOMASETY,	AGÜIMES
2010	RB 100056581-2	CAMBON LAMAS JOSE MANUEL	034272609X	CALLE ALMIRANTE PASTOR TOMASETY,	AGÜIMES
2006	RB 600117591	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2006	RB 600100038	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2007	RB 700021418	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2007	RB 700099532	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2008	RB 800115113	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2009	RB 900076603	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2010	RB 100085644	HERNANDEZ MORENO JUAN PEDRO	043666284W	CALLE DUQUE DE OSUNA, 39 P02 D	AGÜIMES
2006	RB 600101994	JAJOCLA CANARIAS SL	B35795244	CALLE BENARTEMI, 39	SANTA LUCIA DE
2008	RB 800057295-1	MELIAN GONZALEZ ADAY	054077080D	CALLE PRINCESA TENESOYA, 94 P01 B	AGÜIMES
2008	RB 800057295-2	MELIAN GONZALEZ ADAY	054077080D	CALLE PRINCESA TENESOYA, 94 P01 B	AGÜIMES
2010	RB 100050425-2	SOSA HERNANDEZ JERONIMO	042757896E	CALLE BRECA, 96	AGÜIMES

3.540

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

3.928

Para general conocimiento se comunica, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2011, se aprobaron las Bases Reguladoras de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social para la Atención de Necesidades Sociales, cuyo contenido es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, atribuye a los Municipios competencias para la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. Asimismo, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, atribuye también competencias a los Ayuntamientos en materia de Servicios Sociales.

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley.

Las Ayudas de Emergencia Social e Integración Social, son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, asimismo cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto, estas Bases, tienen por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las Ayudas de Emergencia Social y de las Ayudas de Integración Social, otorgadas por los Servicios Sociales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Antigua.

Es por ello, que los objetivos primordiales de las presentes Bases, es el adaptar las disposiciones de carácter general, o sea, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las peculiaridades del municipio de Antigua y también de forma muy especial, acercar la norma general al conocimiento de los ciudadanos y éstos son, precisamente sus fundamentos prácticos.

Así, que de esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas de Integración Social en el ámbito del municipio de Antigua, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DEFINICIÓN

Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, e Integración Social; destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiendo por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social e integración social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La concesión de dichas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes y empadronadas en el municipio de Antigua y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

ARTÍCULO 3. PERCEPTORES

Pueden ser perceptores de las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

ARTÍCULO 4. TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

4.1. Ayudas para alimentos.

Por una cuantía de hasta el 50% del S.M.I., incrementándose el límite máximo anterior en un 10% del S.M.I. por cada menor de la unidad familiar, hasta un máximo de tres meses.

4.2. Ayudas para dietas especiales.

Establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo igual al 75% del S.M.I. vigente.

4.3. Ayudas para lactantes.

Por un importe máximo del 75% del S.M.I. vigente.

4.4. Ayudas para alquiler de la vivienda habitual.

Hasta 2 meses del importe del alquiler y la fianza en su caso, cuando existan garantías de continuidad en la misma y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.

4.5. Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual, para personas con movilidad reducida.

Que sirva para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, por un importe máximo igual al 200% S.M.I. vigente y sin pasar nunca del 50% del coste total.

4.6. Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

Por un importe máximo igual al 200% del S.M.I. y sin pasar del 50% del coste total.

4.7. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente, en la vivienda habitual.

Hasta un máximo de 2 recibos, no pudiéndose conceder ayuda por más de 200 euros.

4.8. Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual.

Por importe del alta más el de la acometida.

4.9. Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública y por un importe máximo igual al 50% del coste total.

4.10. Ayudas para ortopedias y prótesis.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública por un importe máximo igual al 50% del coste total, siempre que no sea cubierto por la misma o haya sido denegada.

4.11. Ayudas técnicas

Estas ayudas serían complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

El importe sería la diferencia con las concedidas por otras administraciones siempre que no supere el 50% del coste total.

4.12. Ayudas para Guardería y Escuela Infantil (de 0 a 3 años).

Por una sola vez y por la totalidad de la matrícula y primera mensualidad.

4.13. Ayudas para comedor escolar.

Por importe máximo equivalente al coste total de las mensualidades a pagar en el curso escolar.

4.14. Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales urgentes, etc. ajustándose a estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del S.M.I. vigente.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos.

5.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

5.2. Estar empadronado residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y hallan residido previa y de manera inmediatamente anterior al acogimiento en el Municipio de Antigua desde al menos seis meses de antelación; y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos/as solicitantes que estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.

5.3. Que la renta per-cápita mensual de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sea inferior al 125% del SMI vigente.

5.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

5.5. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presentes bases.

5.6. No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

2. Fotocopia del D.N.I. o documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante y de los/las mayores de 16 años de la unidad familiar.

3. Fotocopia del Libro de familia, partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso, cualquier otro documento que acredite la composición familiar.

4. Certificado de empadronamiento comprensivo, en su caso, de la unidad familiar.

5. Fotocopia de tarjeta de demanda de empleo, en el caso de desempleados, de los mayores de 16 años.

6. Certificado del I.N.E.M. que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.

7. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto.

8. Fotocopia de contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

9. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.

10. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.

11. Justificante de la demanda, dependiendo del tipo de ayuda.

12. Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

13. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

14. Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de Libreta de Ahorro o cuenta corriente a nombre de

titular), y/o Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por el departamento de Servicios Sociales. Dicha solicitud se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

7.2. El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

ARTÍCULO 8. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: Ordinario y de urgencia.

8.1. Procedimiento Ordinario:

Serán de aplicación los trámites previstos en los artículos 12, 13, 14 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 47 de 9 de abril de 2008.

8.2. Procedimiento de Urgencia:

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el alcalde o persona en quien delegue, mediante

decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe del/la Trabajador/a Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN

9.1. La resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de las presentes bases, y tramitadas conforme al procedimiento ordinario, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Antigua, que deberá producirse en un plazo máximo de TRES MESES.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

9.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Antigua, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 10. FORMA DE CONCEDER LA AYUDA.

10.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

10.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales, previo informe del/la Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIÓN A LOS/AS INTERESADOS/AS

11.1. El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

11.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de TRES MESES a contar desde el ingreso de la ayuda, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

11.3. La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS Y PERCEPTORES

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados a:

12.1. Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

12.2. Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

12.3. Presentar ante el Departamento Municipal de Servicios Sociales, en el plazo máximo de TRES MESES, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo.

12.4. Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

12.5. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.

12.6. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

12.7. Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

12.8. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

ARTÍCULO 13. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

13.1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.

13.2. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

13.3. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

13.4. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.

13.5. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.

13.6. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

13.7. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.

13.8. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.

13.9. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Publicadas, excepto las ya tipificadas en las presentes bases.

ARTÍCULO 14. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS

14.1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

14.2. No cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en las presentes bases.

14.3. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aún cuando el o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

14.4. Transcurrido un plazo de TRES MESES desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a su revocación.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

15.2. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrán serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS

A los efectos previstos en las presentes bases el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el artículo 4 de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de las presentes Bases, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas (B.O.P), según lo exigido en la normativa sobre régimen local. En lo no previsto en las presentes bases resultará de aplicación lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 47, de 9 de abril de 2008.”

Antigua, a diez marzo de dos mil once.

EL ALCALDE, Gustavo Berriel Hernández.

4.097

EDICTO

3.929

Don Fermín Salvador Hernández Franquiz, Tesorero del Ayuntamiento de Antigua,

HACE SABER:

Que intentada la notificación de la Providencia de Apremio a la entidad Fuertelas, S.L., y habiendo resultado infructuosa la misma por resultar ausente su destinatario, por medio de la presente se le cita para que comparezca, bien personalmente, bien mediante representante, en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Marcos Trujillo, 1 - Antigua, a los efectos de ser notificado, advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Antigua, a uno de marzo de dos mil once.

EL TESORERO.

3.505-A

EDICTO

3.930

Don Fermín Salvador Hernández Franquíz, Tesorero del Ayuntamiento de Antigua,

HACE SABER:

Que intentada la notificación de la resolución sobre la solicitud de la anulación de la Providencia de Apremio a Jorge Serrano Rodríguez, y habiendo resultado infructuosa la misma por resultar ausente su destinatario, por medio de la presente se le cita para que comparezca, bien personalmente, bien mediante representante, en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Marcos Trujillo, 1 - Antigua, a los efectos de ser notificado, advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Antigua, a uno de marzo de dos mil once.

EL TESORERO.

3.505-B

EDICTO

3.931

Don Fermín Salvador Hernández Franquíz, Tesorero del Ayuntamiento de Antigua,

HACE SABER:

Que intentada la notificación de el embargo de Bienes Inmuebles a José J. Urien Zabarte, y habiendo resultado infructuosa la misma por resultar ausente su destinatario, por medio de la presente se le cita para que comparezca, bien personalmente, bien mediante representante, en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Marcos Trujillo, 1 - Antigua, a los efectos de ser notificado, advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Antigua, a siete de marzo de dos mil once.

EL TESORERO.

3.682

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE HARÍA****ANUNCIO**

3.932

Intentada la notificación del Decreto de Alcaldía, de 1 de julio de 2010, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicarla, se procede a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley:

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 16 (según modificación introducida por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre), establece lo siguiente: